

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

Elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 2 de septiembre del 2013, por el que se acordó la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras indicadas a continuación.

Conforme a las previsiones del art 17,4 del RDL/ 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican íntegramente las mismas. Las presentes modificaciones entrarán en vigor y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013.

**ANEXO MODIFICACIONES****ANEXO I****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES***Artículo 7.*

Los tipos de gravamen, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el art. 72 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. Y en uso de las facultades que se confiere a los Ayuntamientos quedan fijados en los siguientes porcentajes totales:

Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,60.

Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,46

Bienes inmuebles de características especiales: 0,60

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA****CUOTAS IMPUESTO VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA***Potencia y clase de vehículo**Cuota-Euros***A) Turismo:**

10	De menos de 8 caballos fiscales	15,00
11	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	41,00
12	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	87,00
13	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	109,00
14	De 20 caballos fiscales en adelante	136,00

**B) Autobuses:**

20	De menos de 21 plazas	101,00
21	De 21 a 50 plazas	144,00
22	De más de 50 plazas	180,00

**C) Camiones:**

30	De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
31	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
32	De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64



33	De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores		
40	De menos de 16 caballos fiscales	17,67
41	De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
42	De más de 25 caballos fiscales	83,30
D) Remolques y Semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
50	De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
51	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
52	De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Otros vehículos:		
60-61	Ciclomotores-Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,00
62	Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,00
63	Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	18,00
64	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	37,00
65	Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	74,00

Nota: Los dumper y vehículos especiales se les aplica la clave de tractor

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

### Artículo 7. TARIFAS.

La cuantía antedicha se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A la base 1 a): 123 €

A la base 1 b): 372 €

A la base 2 a): 46 €

A la base 2 b): 247 €

A la base 3 a): 506 €

A la base 3 b): 1.177 €

A la base 3 c): 1.933 €

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

### Artículo 8. TARIFAS Y CUOTAS.

Las tarifas a aplicar por la prestación del servicio serán las siguientes:

a) Apertura de foso en sepultura de tierra y en panteón: 74 €.

b) Apertura y cierre de nicho: 38 €.

c) Exhumación de cadáveres en fosas en suelo de tierra, panteón o nicho: 90 €.

d) Traslado de restos de nicho a sepultura: 188 €.

e) Traslado de restos de sepultura a sepultura, o de sepultura a panteón: 226 €.

f) Reducción de restos por fallecido en nicho, sepultura o panteón: 38 €.

g) Mantenimiento de un nicho: 4,60 €/año

h) Mantenimiento de sepultura: 7 €/año

i) Utilización del velatorio municipal: 149 €/día.



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

### *Artículo 8.- TARIFAS Y CUOTAS.*

- 1.- En los Servicios de prestación obligatoria, las tarifas serán las siguientes:
  - a.- Viviendas familiares, merenderos y afines: 53,49 €/año
  - b.- Comercios en general, oficinas e industrias: 326,72 €/año
  - c.- Fruterías, pescaderías, carnicerías y pequeños comercios de alimentación y bebidas: 374,44 €/año
  - d.- Bares, tabernas, cafés y discotecas: 427,92 €/año
  - e.- Restaurantes, casas de comidas y similares: 494,29 €/año
  - f.- Hoteles y hostales: 1.364,05 €/año
  - g.- Supermercados: 1.049,85 €/año
  - h.- Pensiones, residencias, centros de enseñanza y albergues: 534,91 €/año
  - i.- Contenedores de uso privado: 802,37 €/año
  - j.- Contenedores en localidades agregadas: 936,11 €/contenedor/año
  - k.- Recogida de voluminosos: 3,00 €/pieza

2.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de liquidar esta tasa, conforme a la tarifa b) y c) contemplada en el apartado anterior, en aquellos locales, que aun abiertos de forma provisional o temporal, lleven a cabo actividades que puedan generar residuos, previo informe de los servicios técnicos municipales, o de la policía local.

3.- El Ayuntamiento se reserva la decisión sobre la gestión, para llevar a cabo el cobro del supuesto contemplado en el apartado k), referente a la recogida de voluminosos.

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de Burgos), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de que los interesados pueda ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 14 de octubre del 2013.- El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 2413

BOPSO-124-28102013